

## **AUTO No. 01406**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que mediante Radicado No. 10542 del 7 de mayo de 2003, el señor CARLOS ANGULO GALVIS, en su calidad de Rector de la Universidad de los Andes, solicita ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, autorización para efectuar tratamiento silvicultural de unos árboles, los cuales estaban ubicados en el campus universitario ubicado en la arrera 1 No. 18 A 70, de la ciudad de Bogotá.

Que mediante Informe Técnico No. 3422 del 7 de mayo de 2003, consideró viable la tala de 73 árboles, la poda de equilibrio, de formación y mejoramiento, efectuando tratamiento integral de fumigación, fertilización, cicatrización de 18 árboles, así mismo, el bloqueo y traslado de 20 árboles cuyas especificaciones, especie y ubicación se encuentran consignados en el concepto técnico, los cuales se encuentran ubicados en el campus de la Universidad de los Andes en la Carrera 1 No. 18 A70.

El concepto técnico en mención, liquidó y determinó, a fin de garantizar la persistencia del individuo arbóreo, que el autorizado debía garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 112,7 individuos vegetales plantados, por consiguiente y atendiendo el diseño paisajístico propuesto por el solicitante, se ordenó como medida de compensación la plantación de 99 individuos arbóreos que equivalen a 99 IVP's, así como el pago de la equivalencia monetaria de los 13.7 IVP'(s), restantes consignando la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.228.068),**

Página 1 de 6

### **AUTO No. 01406**

equivalentes a 3,69 SMMLV al año 2003, de conformidad con lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y lo reglamentado por el Concepto Técnico No. 3675 de 2003; con el mencionado valor se garantizaba los rubros correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 472 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud. No se requirió de salvoconducto de movilización ya que el recurso forestal autorizado para tala, no generó madera comercial.

Que mediante Auto No. 808 del 9 de junio de 2003, el Departamento Técnico Administrativo Ambiental hoy Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización para los tratamientos silviculturales necesarios en desarrollo del proyecto que se realizaría en el campus universitario de la universidad de los andes.

Mediante la Resolución No. 893 del 27 de junio de 2003, el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente hoy Secretaria Distrital de Ambiente- SDA en su artículo primero estableció: *“Autorizar al Representante Legal de la Universidad de los Andes o quien haga sus veces, para efectuar la tala de 73 árboles (...), efectuar tratamiento integral de fumigación, fertilización, cicatrización de 18 árboles (...), así mismo, el bloqueo y traslado de 20 árboles los cuales se encuentran ubicados en el campus de la Universidad de los Andes.*

Así mismo, estableció en su artículo cuarto lo siguiente: *“El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento, con el pago de 112.7 IVP, individuos vegetales plantados, sin embargo al tener en cuenta la cantidad de árboles propuestos en el diseño paisajístico (99 individuos) los cuales equivalen a 99 IVP, el usuario debe compensar finalmente con 13.7 IVP que equivalen a 3.69 S.M.L.M.V., es decir la suma de \$ 1.228.068 pesos, m/cte., suma que deberá consignar en la Tesorería Distrital con destino al fondo de Financiación del plan de gestión Ambiental – subcuenta tala de árboles”.*

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al representante Legal de la Universidad de los Andes el 4 de julio de 2003, cuenta con constancia ejecutoria del 14 de julio de 2003.

La Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas la Resolución No. 893 del 27 de junio de 2003, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 5 de febrero de 2010, y como consecuencia de lo allí

### **AUTO No. 01406**

evidenciado, generó el concepto técnico DCA No. 03380 del 11 de octubre de 2010, en el cual se concluyó que *“(...) se verifico que el tratamiento silvicultural de tala autorizado al Representante Legal de la Universidad de los Andes o quien haga sus veces, mediante Resolución No. 893 del 27/06/2003, se ejecutó. Como también se verifico que se hizo la compensación por siembra de 99 individuos en diferentes áreas del predio. El autorizado debe cancelar por concepto de compensación la suma de \$ 1.228.068 equivalente a un total de 13,7 IVP, s y 3,69 SMMLV, en el expediente reposa copia de los recibos de pago por concepto de evaluación y seguimiento”*.

Que revisado el expediente **DM-03-03-704** se puede constatar el pago de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 652.700)**, realizado el día 9 de junio de 2003 por concepto de evaluación y seguimiento mediante recibo No. 472196-57450 y de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.228.068)** por concepto de compensación, realizado el día 14 de julio de 2003, mediante Recibo No. 62384, conforme certificación expedida por la Dirección Distrital de Tesorería, el día 14 de diciembre de 2015, con los mencionados valores se da cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución No. 893 del 27 junio de 2003.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011](#)*. Los municipios,

### **AUTO No. 01406**

distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original)” de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se*

**AUTO No. 01406**

*archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-03-704**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el artículo primero de la Resolución No. 893 del 27 de junio de 2003, así mismo, se dio cumplimiento al pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. En este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-03-704**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez en firme la presente providencia remitir el expediente **DM-03-03-704**, al grupo de expedientes de esta autoridad ambiental, a efectos de que proceda su archivo definitivo.

**SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, en la Carrera 1° No. 18 A - 70, de esta ciudad, a través de su representante legal o por quien haga sus veces.

**TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 01406**

**QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de junio del 2017**



**FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente: DM-03-03-704.  
(Anexos):*

**Elaboró:**

DIANA PAOLA GONZALEZ MURILLO	C.C: 53159645	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170462 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON	C.C: 37728161	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20170540 DE 2017	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

FERNEY VICENTE ARBOLEDA SALAZAR	C.C: 91101591	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/06/2017
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------